

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

RESOLUCIÓN No.

4412

12 DIC 2025

POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Resolución No. 2.496 de fecha 09 de agosto de 2024

Mediante Resolución No. 2.496 de fecha 09 de agosto de 2024, este Despacho otorgo permiso de ocupación de cauce permanente a la sociedad ATLANTICA – HIC RENOVABLES S.A.S. identificada con Nit. 901.456.645-6, en la cual dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE a la empresa ATLANTICA – HIC RENOVABLES S.A.S. identificada con Nit. 901.456.645-6, para la construcción de un Box Culvert para paso vehicular, sobre un afluente de la Quebrada La Manga, el cual servirá de paso para el acceso al proyecto denominado "Campoalegre Solar 9.9 MW", localizado en la vereda Bajo Pedregal, en el municipio de Rivera – Huila, en la coordenada planas magna sirgas origen Bogotá 864619E – 799723N.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES para la construcción de las obras descritas en el Artículo Primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo".

Según constancia de fecha 16 de septiembre de 2024, se tiene que la Resolución 2.496 de 2024 quedo ejecutoriada el día 13 de septiembre de 2024 dentro del expediente POC-00008-24.

Solicitud prorroga

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 22161 de fecha 29 de agosto de 2025, la sociedad ATLANTICA – HIC RENOVABLES S.A.S. identificada con Nit. 901.456.645-6, solicito prorroga por el término de doce (12) meses para la construcción de la obra descrita

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
---	--	--

en el artículo primero, y las obligaciones contempladas en el artículo séptimo de la Resolución No. 2.496 del 09 de agosto de 2024.

El día 10 de noviembre de 2025, se realizó visita de seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 2.496 del 09 de agosto a favor de la sociedad ATLANTICA – HIC RENOVABLES S.A.S. identificada con Nit. 901.456.645-6, dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No. 5120 de fecha 19 de noviembre de 2025.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y adelantada la visita de seguimiento al sitio autorizado, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagró el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto -Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto -Ley 2811 de 1974, dispone “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que el Artículo 132 ibidem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, “*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”. Decreto que en su Parte 2, Titulo 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala “*Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente.*” A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibidem indica “*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*”

Por su parte, el artículo 2.2.3.2.7.4. Ibidem establece que, los permisos a que se refieren los artículos anteriores, como es el caso de la ocupación de cauce, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años; precepto que resulta ser concordante con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, el cual reza “*La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*” (Subrayado por fuera del texto)

CONCEPTO TÉCNICO

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

Con el fin de verificar lo expuesto en el radicado CAM 2022161 2025-E del 29 de agosto del 2025, frente a la solicitud de prórroga para el cumplimiento del Artículo Tercero de la resolución CAM No. 2496 del 09 de agosto del 2024, teniendo en cuenta que no han iniciado las obras civiles sobre el permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica Quebrada La Manga. Expediente POC-00008-24.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
---	--	--

El dia 10 de noviembre del 2025, se realiza el desplazamiento hasta el área autorizada para la ocupación de cauce permanente sobre Fuente Hídrica Quebrada La Manga, ubicado en las coordenadas planas 864619E -799723N de la vereda Bajo Pedregal jurisdicción del municipio de Rivera(H).

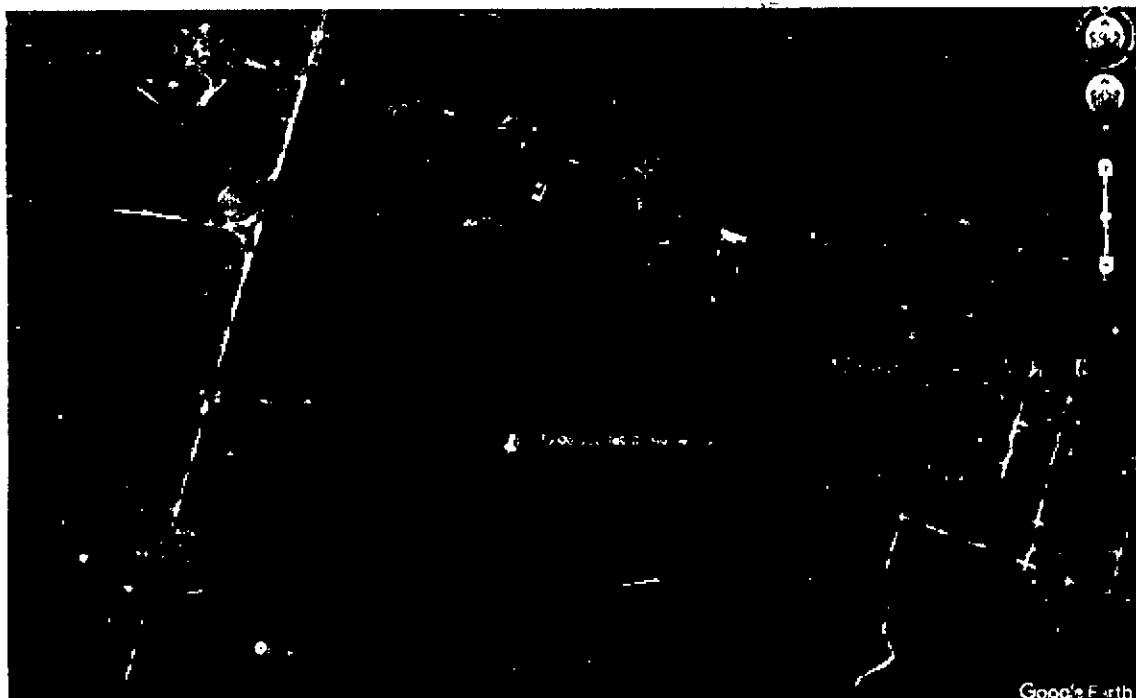


Imagen 1. Ubicación geográfica del punto de intervención - fuente: google Earth

Durante el recorrido realizado por el lugar de ocupación sobre sobre la fuente hídrica Rio Quebrada La Manga para la construcción de un Box Culvert para paso vehicular para el acceso al proyecto denominado Campoalegre Solar 9.9MW, en la vereda Bajo Pedregal, en el municipio de Rivera - Huila, específicamente en las coordenadas magna sirgas origen Bogotá 864619E -799723N.

No se evidencio ninguna intervención sobre el punto de ocupación de cauce, tampoco se observa maquinaria y/o trabajadores por la zona. solamente se evidencia bastante cobertura vegetal entre varios árboles frondosos, así mismo, es importante mencionar que, no se evidencia tránsito alguno del recurso hídrico de la Quebrada La Manga, como se puede observar en la Foto No.1



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Foto No. 1. Rio Guaroco punto de ocupación para la adecuación de una Batea.

Así mismo, el ingeniero Joaquín Castro Ortiz quien hace parte del equipo forestal de la empresa ATLANTICA – HIC RENOVABLES S.A.S identificada con NIT 901.456.645-6, manifiesta que, aún no han iniciado las labores de adecuación de terreno para la construcción del Box Culvert ya que, para la construcción del mismo se necesitan los permisos de aprovechamiento forestal para así dar inicio a la construcción del Box Culvert, por ende, se solicita que la Corporación otorgue una prórroga por el mismo término otorgado inicialmente para el cumplimiento del Artículo Tercero de la resolución CAM No. 2496 del 09 de agosto del 2024.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud allegada mediante radicado No. 22161 2025-E del 29 de agosto del 2025 en donde se solicita una prórroga por el término de un año, teniendo en cuenta que no se han iniciado las labores de ocupación y de conformidad a la visita técnica de inspección ocular realizada en campo, se tiene que las actividades de la presente solicitud no generarían impactos ambientales adversos, por lo cual se considera viable otorgar un plazo de Un (1) año para la ejecución de las obras consistentes en la construcción de un Box Culvert para paso vehicular, sobre fuente hídrica denominada Quebrada La Manga, el cual servirá de paso para el acceso al proyecto denominado "Campolegre Solar 9.9 MW", localizado en la vereda Bajo Pedregal, en el municipio de Rivera - Huila, en la coordenada planas magna sirgas origen Bogotá 864619E -799723N, en beneficio de la persona jurídica ATLANTICA – HIC RENOVABLES S.A.S identificada con NIT 901.456.645-6, representada legalmente por la señora MARIA DE GRACIA CANDAU SANCHEZ DE YBARGUEN o quien haga sus veces de representante, con dirección electrónica de notificación gracia.candau@atlantica.com

Finalmente, es preciso indicar que, los demás términos y condiciones establecidos inicialmente en la Resolución CAM No. 2496 del 09 de agosto del 2024, se mantienen en las mismas condiciones sin otra modificación.

4. RECOMENDACIONES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
---	--	--

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC-00008-24 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)"

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, la sociedad ATLANTICA – HIC RENOVABLES S.A.S. identificada con Nit. 901.456.645-6, representada legalmente por la señora María de Gracia Candau Sanchez de Ybargüen identificada con cédula de extranjería No. 6296154, presentó mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2025-E 22161 de fecha 29 de agosto de 2025, solicitud de prórroga de la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución No. 2.496 del 09 de agosto de 2024, sobre un afluente de la Quebrada La Manga, el cual servirá de paso para el acceso al proyecto denominado "Campoalegre Solar 9.9 MW", localizado en la vereda Bajo Pedregal, en el municipio de Rivera – Huila en la coordenada planas magna sirgas origen Bogotá 864619E – 799723N.

Que el artículo tercero de la Resolución No. 2.496 del 09 de agosto de 2024, dispuso:

"ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES para la construcción de las obras descritas en el Artículo Primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo".

Que de acuerdo a la constancia secretarial obrante en el expediente POC-00008-24, el día 13 de septiembre de 2024, quedó ejecutoriada la Resolución No. 2.496 del 09 de agosto de 2024; coligiéndose que, la solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento del término previsto en el artículo tercero de la referida Resolución.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la CAM realizó visita de seguimiento, la cual se consignó en el informe de visita y concepto técnico No. 5120 de fecha 19 de noviembre de 2025, donde se conceptuó:

"(...)

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud allegada mediante radicado No. 22161 2025-E del 29 de agosto del 2025 en donde se solicita una prórroga por el término de un año, teniendo en cuenta que no se han iniciado las labores de ocupación y de conformidad a la visita técnica de inspección ocular realizada en campo, se tiene que las actividades de la presente solicitud no generarían impactos ambientales adversos, por lo cual se considera viable otorgar un plazo de Un (1) año para la ejecución de las obras consistentes en la construcción de un Box Culvert para paso vehicular, sobre fuente hídrica denominada Quebrada La Manga, el cual servirá de paso para el acceso al proyecto denominado "Campoalegre Solar 9.9 MW", localizado en la vereda Bajo Pedregal, en el municipio de Rivera - Huila, en la coordenada planas magna sirgas origen Bogotá 864619E -799723N, en beneficio de la persona jurídica ATLANTICA – HIC RENOVABLES S.A.S identificada con NIT 901.456.645-6, representada legalmente por la señora MARIA DE GRACIA CANDAU SANCHEZ DE YBARGUEN o quien



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

haga sus veces de representante, con dirección electrónica de notificación gracia.candau@atlantica.com

Finalmente, es preciso indicar que, los demás términos y condiciones establecidos inicialmente en la Resolución CAM No. 2496 del 09 de agosto del 2024, se mantienen en las mismas condiciones sin otra modificación.

(...)"

Con fundamento en todo lo anterior, se puede deducir lógicamente que, la solicitud de prórroga presentada por la sociedad ATLANTICA – HIC RENOVABLES S.A.S. identificada con Nit. 901.456.645-6, representada legalmente por la señora María de Gracia Candau Sanchez de Ybargüen identificada con cédula de extranjería No. 6296154, respecto de la Resolución CAM No. 2.496 del 09 de agosto de 2024 “Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce”, cumple con los preceptos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, para ser otorgada, pues no supera, el término máximo permitido.

Finalmente, atendiendo los argumentos presentados mediante el oficio con radicado CAM No. 2025-E 22161 de fecha 29 de agosto de 2025, y acogiendo las recomendaciones del informe de visita y concepto técnico No. 5120 de fecha 19 de noviembre de 2025, este Despacho considera viable prorrogar por doce (12) meses más, el término dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 2.496 del 09 de agosto de 2024, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce sobre un afluente de la Quebrada La Manga, el cual servirá de paso para el acceso al proyecto denominado “Campoalegre Solar 9.9 MW”, localizado en la vereda Bajo Pedregal, en el municipio de Rivera – Huila en la coordenada planas magna sirgas origen Bogotá 864619E – 799723N.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR por doce (12) meses más el término dispuesto en el artículo tercero de la Resolución CAM No. 2.496 del 09 de agosto de 2024, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad **ATLANTICA – HIC RENOVABLES S.A.S.** identificada con Nit. 901.456.645-6, representada legalmente por la señora María de Gracia Cañau Sanchez de Ybargüen identificada con cédula de extranjería No. 6296154, o quien haga sus veces, sobre un afluente de la Quebrada La Manga, el cual servirá de paso para el acceso al proyecto denominado “Campoalegre Solar 9.9 MW”, localizado en la vereda Bajo Pedregal, en el municipio de Rivera – Huila en la coordenada planas magna sirgas origen Bogotá 864619E – 799723N; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
---	--	--

PARÁGRAFO: La presente prórroga se otorga por un término de doce (12) meses más, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución No. 2.496 del 09 de agosto de 2024, que no fueron objeto del presente pronunciamiento, continúan vigentes sin modificación alguna.

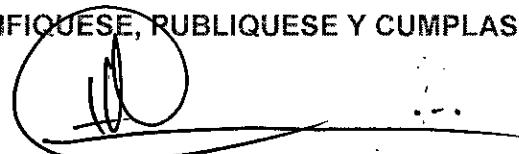
ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a la sociedad **ATLANTICA – HIC RENOVABLES S.A.S.** identificada con Nit. 901.456.645-6, representada legalmente por la señora Maria de Gracia Candau Sanchez de Ybargüen identificada con cédula de extranjería No. 6296154, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrera 11 No. 77^a – 49 Edificio Semana Oficina 202 y correo electrónico gracia.candau@atlantica.com, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, RUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA

Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
 Expediente: POC- 00008-24